

Tratado sobre el Comercio de Armas
23 Avenue de France
CH-1202 Ginebra
29 de julio de 2020

Para: Representantes de los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas

Estimados representantes de los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas:

ASUNTO: PROYECTOS DE DECISIONES DE LA SEXTA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES PARA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ACUERDO TÁCITO

DECISIÓN 13: ESTABLECIMIENTO DEL FORO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE DESVÍOS

1. Me refiero a la carta de fecha 10 de mayo en la que se confirmaba la decisión de llevar a cabo la CEP6 mediante procedimiento de acuerdo escrito, y de tomar decisiones mediante el procedimiento de acuerdo tácito, habida cuenta de la incertidumbre provocada por el brote de COVID-19 y de la posibilidad de convocar grandes reuniones.
2. Mediante esta presento el siguiente proyecto de decisión a los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas para su consideración y aprobación mediante procedimiento de acuerdo tácito en un plazo de 20 días que empieza el 29 de junio de 2020 y termina el 17 de agosto de 2020.

Decisión 13 de la CEP6:

Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas:

- a. Establecer el Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos para que opere según los Términos de Referencia incluidos en el Anexo A del informe de los Copresidentes del Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes a los Estados Partes y Estados signatarios sobre la Reunión oficiosa sobre el intercambio de información relacionada con los desvíos (contenido en el documento ATT/CSP6.DIEF/2020/CHAIR/632/Conf.DIEFToRs).
- b. Encargar al Presidente de la CEP7 que organice la primera reunión oficial del Foro de Intercambio de Información sobre Desvío dentro del plazo y el presupuesto asignados a las reuniones del TCA en 2021, y de conformidad con sus Términos de Referencia.
- c. Decidir examinar la utilidad del Foro de Intercambio de Información sobre Desvío en la CEP8.

3. Si un Estado Parte acuerda aceptar la propuesta de decisión, el Estado Parte debe mantener silencio al respecto sin efectuar ninguna acción.

4. Si un Estado Parte se opone a esta propuesta de decisión, el Estado Parte interesado debe presentar, de la manera más oportuna, una respuesta por escrito por conducto de la Secretaría del TCA en info@thearmstradetreaty.org. La respuesta escrita debe:
 - a. identificar claramente la decisión del Estado Parte de objetar la propuesta incluyendo "Decisión 13: Establecimiento del Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos" en la respuesta escrita; y
 - b. especificar claramente la naturaleza precisa de la objeción.
5. Examinaré la objeción en consulta con el Estado Parte interesado, en un esfuerzo por lograr un consenso respecto de la decisión.
6. En cuanto respecta a la Regla 41(3) de las Reglas de Procedimiento del TCA, después que termine el plazo del procedimiento de acuerdo tácito, en calidad de Presidente designado, informaré a los Estados Partes si se ha aprobado la decisión. Si se ha quebrado el procedimiento de acuerdo tácito, informaré a los Estados Partes y la cuestión se aplazará para que la Conferencia TCA la considere en su siguiente sesión ordinaria: la Séptima Conferencia de los Estados Partes (CEP7).
7. Si se aprueba la decisión mediante procedimiento de acuerdo tácito, será incorporada en el informe final de la CEP6.
8. Aprovecho esta oportunidad para renovar el testimonio de mi más alta consideración.

Les saluda atentamente.



Embajador Federico VILLEGAS

Presidente designado: Sexta Conferencia de los Estados Partes del TCA
